Al Despacho, informando que el 22 de marzo de 2023, a las 10:59 horas, la Oficina de Servicios Judiciales por acta individual de reparto se asignó a este Juzgado el proceso ejecutivo conexo con numero de radicación 68081310500220230006200.
Barrancabermeja, 26 de mayo de 2023.

KAREM PIÑA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Radicación	68081-31-05-002-2023-00062-00
Demandante	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACION
Demandado	ELKIN MANUEL NOCUA REYES

AUTO

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial en la que se informa que la Oficina de Servicios Judiciales de Barrancabermeja, mediante Acta Individual de Reparto de fecha 22 de marzo de 2023, asignó el conocimiento del proceso al Despacho del suscrito, a pesar de que el proceso ordinario de primera instancia, respecto del cual se inició ejecutivo conexo cuya sentencia es hoy el titulo base de recaudo, fue conocido por el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, bajo el radicado No. 68081-31-05-001-2010-00399-00, por lo cual se considera lo siguiente:

Al respecto, las compensaciones del reparto en materia laboral están determinadas por el artículo 7º del Acuerdo 1480 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos laborales, dice en el numeral 4: *"(…) Por acumulación y otros eventos de aplicación del factor conexidad. En caso de acumulación de procesos y otros eventos de aplicación del factor conexidad el despacho que los reciba diligenciará el formato correspondiente, con los números únicos de radicación, grupo y secuencia del o de los procesos que se acumularon y en general a los que aplica el factor conexidad (…)"*, lo cual es concordante con lo previsto en el inciso 4° del art. 306 del CGP aplicable a los ritos del trabajo y la seguridad social por remisión del art. 145 del CPTSS, a más de que el aludido

asunto no fue remitido a este Despacho conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

De conformidad con la norma en cita, se concluye que la regla de reparto para las solicitudes de ejecución que se radiquen con ocasión de una sentencia se remitirá al juez de conocimiento.

En consecuencia, en procura de enmendar el yerro que involuntariamente se estructuró, al haberse repartido al Juzgado que no correspondía, se

RESUELVE

DEVOLVER a la Oficina de Servicios Judiciales de Barrancabermeja repartir el presente proceso por adjudicación al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA en vista del conocimiento previo y, asimismo, actualizar la compensación del respectivo reparto; por lo expuesto, remítase por Secretaría el expediente a la dependencia en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico No. **048 del 29 de mayo de 2023** que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d6f693d3d10f7ddaffa4c90068c480f7459a6f58ac2795bfa6ef8cfa2e0caa**

Documento generado en 26/05/2023 12:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica